

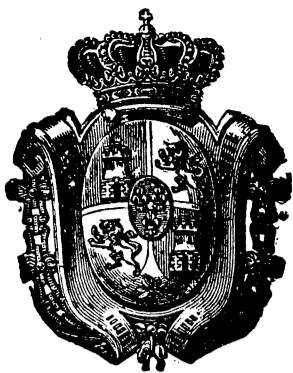
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1501.

MARTES 25 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Ministro interino de Estado en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Ministro de S. M. F. en esta corte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogido en las provincias limitrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficieran las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun súbdito portugues que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer se expidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese ministerio de su cargo.

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, encargue á todos los alcaldes y ayuntamientos la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de...

El Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de la junta principal de diezmos de 7 de Noviembre último, en que á consecuencia de reclamacion de la diocesana de Plasencia, manifiesta que en lo general algunas diputaciones provinciales rehusan facilitar á las juntas diocesanas las noticias que les piden estas para formar la estadística del clero secular, y que ínterin no se remueva este inconveniente, ni las juntas podrán cumplir lo que se las encarga por la ley de 21 de Julio último, ni el Gobierno sabrá qué clase de bienes ha adquirido el Estado. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se prevenga á las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que estas les exijan con relacion á la indicada estadística.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de....

Real orden.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se sirvió expedir el Real decreto de 20 del corriente, por el que se ha reducido considerablemente el personal de la secretaría de los gobiernos políticos. Justifican esta medida, y aun reclamaban imperiosamente las razones que en dicho Real decreto se indican; pero contó además S. M. para adoptarla con el celo de los gefes políticos y sus subordinados, que penetrados de la situacion angustiosa de los pueblos por las calamidades que les aquejan y por las grandes exacciones que sufren, y convencidos por otra parte de que sin grandes economías es imposible atender á las necesidades mas urgentes y aun perentorias del Estado, desplegarán todos la eficaz y buena voluntad que reclama

nuestra situacion para suplir con el suyo el trabajo de los empleados que quedan cesantes.

Yo he creido poder asegurar á S. M. que no serán defraudadas sus esperanzas. Relevados hoy los gefes políticos de dar cuenta mensualmente de las mejoras que hicieran, puesto que apenas es posible realizarlas, y ni aun casi pensar en ellas, queda contraída su atencion á un círculo bastante estrecho y sobre todo de facil comprension: mantener el orden y tranquilidad de los pueblos, auxiliar con eficacia á las demas autoridades en el desempeño de sus funciones, hacer que se respeten vigorosamente la propiedad y la seguridad de las personas pacíficas, vigilar con cuanta diligencia sea posible las maquinaciones de los enemigos del trono de Isabel II y de las instituciones que nos rigen para aprehenderles y castigarles prontamente y con severidad, cuidar del buen régimen de los establecimientos de beneficencia é instruccion, y dar curso y resolver los negocios comunes de la administracion: á poco mas que esto estan reducidas hoy sus ocupaciones. Pero por lo mismo que no son difíciles ni de grande extension, no seria disculpable que en ningun caso dejasen de llenarse completamente.

Es necesario que se muestre en las dependencias á que me dirijo una laboriosidad que baste á ponerlas á cubierto de los tiros de la malignidad, y que me excuse la enojosa necesidad de excitar nuevamente su celo ó de castigar la negligencia del que se haga acreedor á ello. La nacion tiene derecho á esperarlos así, y yo estoy encargado especialmente por S. M. de ejercer la vigilancia mas esquisita y proponer á su Real munificencia remuneraciones justas y castigos ejemplares. Las horas de trabajo se medirán por los negocios que ocurran, y tendré por falta grave el que se queden pendientes de un dia para otro los que por su naturaleza puedan ser despachados aprovechando algunas horas mas de la noche. Es llegado el caso de que los empleados públicos pongan á prueba su decision y sus fuerzas, y el que no se sienta con las suficientes para hacer el servicio que reclama la situacion del pais tiene en su mano el evitar á S. M. el sentimiento de separarle.

Es además la voluntad de S. M. que se haga especial cargo sobre los asuntos siguientes:

1.º Que con toda la afabilidad y atencion que exige la penosa situacion de los pueblos se oigan por los gefes políticos, y en su caso por sus respectivos subordinados, si no á todas horas, con la frecuencia que sea posible, las quejas y reclamaciones verbales que se les hicieren, dándolas la terminacion mas breve y perentoria, evitando cuantas veces sea dable el que lleguen á formarse expedientes que siempre se procurará sean lo mas sucinto y menos dispendiosos posible.

2.º Que empleen todos los medios de prudencia y de política, seguro de que en ello hacen á S. M. y á la nacion un servicio señalado para reconciliar á los amantes del trono constitucional y hacer que unan sus esfuerzos contra el enemigo comun, cuidando muy particularmente de no hacer diferencias de ningun género con tal que á pesar de su divergencia en opiniones políticas respeten todos el trono, la Constitucion y las leyes.

3.º Que miren con la predileccion que se merece á la Milicia nacional, y que la fomenten con el mayor empeño haciendo que se la equipe, discipline é instruya, y teniendo con los individuos de esta que se distinguen cuantas consideraciones permitan las leyes, sin que á ello se oponga el haber de expurgar alguna vez de las filas á algunos de sus individuos, si por desgracia los hubiere que en sus hechos y conducta no contribuyan á aumentar su brillo y su prestigio, cuidando tambien que se propongan á S. M. los premios é indemnizaciones á que cada uno se haga acreedor.

4.º Como la debilidad de algunas autoridades, pocas afortunadamente, ha dado lugar á desórdenes deplorables en unas partes, y como en otras la complicacion en estos mismos desórdenes se ha querido cohesionar con motivos de conveniencia pública, quiere S. M. que se prevenga á los gefes políticos que en los momentos en que con cualquiera motivo se intente turbar el orden y tranquilidad pública se presenten con firmeza en los puntos convenientes y arrosten todos los peligros, si así fuese necesario, para hacer que se acate su autoridad, en términos que entre esto, ó sucumbir gloriosamente, nunca podrán tomar un partido disculpable á los ojos del Gobierno.

5.º Ultimamente, así como quiere S. M. que los empleados acomoden estrictamente su conducta á lo que va prevenido en esta circular, y que sobre ello no se tolere la mas ligera falta; es tambien su Real voluntad que se

les procuren cuantas ventajas sean posibles en su carrera; que no se les postergue en sus ascensos, ni se les veje con traslaciones que no producen sino la tibieza y hasta el aburrimiento en el desempeño de sus respectivos encargos, y que supuesta su adhesion firme al trono legítimo y á las instituciones que nos rigen, no se considere en ellos mas que su aptitud, su integridad y sus méritos y servicios reconocidos.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1838.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de...

## ANUNCIOS OFICIALES.

EN cumplimiento á la Real orden de 19 del actual se saca á pública subasta la construccion de 23 sacos de loneta para cebada, iguales al que ha presentado de muestra la inspeccion general de caballeria, y existirá en los estrados de la intendencia general militar, en donde se ha de celebrar el remate el dia 27 del corriente mes á las doce de su mañana, en el concepto que concluido el acto del remate no se admitirá proposicion por ventajosa que sea, pues que todas deben sujetarse á la pública concurrencia.

EN el supremo tribunal de Guerra y Marina, y su sala de justicia, pende causa criminal contra José Buades, criado que fue de D. José Garcia, capitán graduado de teniente coronel retirado á dispersos en la plaza de Alicante, por la herida que causó á Isabel Casanova, sirvienta del capitán retirado Don Gregorio Soler, remitida en consulta por el Excmo. Sr. capitán general del ejército y reino de Valencia; y de lo expuesto en ella por el Sr. fiscal togado, se ha dado traslado con segundo emplazamiento al expresado José Buades por providencia del tribunal de 14 del corriente, concediéndole el término de 20 dias siguientes al de este anuncio, para que se presente en dicho superior tribunal á evacuarle por medio de procurador de los tribunales superiores; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa con los estrados del tribunal.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 24 de Diciembre.

Abierta á la una menos cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remite para conocimiento del Senado una relacion de las órdenes y circulares expedidas por dicha secretaría en todo el mes de Noviembre último.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, participando al Senado el nombramiento que S. M. ha tenido á bien hacer en favor del Sr. D. Gerónimo Valdés, capitán general de Galicia, de comandante general de la Guardia Real de todas armas.

El Senado quedó enterado.

El Sr. GOMEZ BECERRA pidió la palabra con el objeto de hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE contestó que no le era dado concederle la palabra para el objeto que deseaba S. S. en razon á que el reglamento no le daba tal facultad.

En seguida concedió la palabra al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, al presentarse por primera vez el Gobierno, que por ahora tengo el honor de presidir, mi deber al dirigir la palabra á este respetable cuerpo, no molestaré mucho su atencion. El nuevo gabinete halla trazada su senda, y no tiene mas que seguirla, aceptando como desde luego acepta en toda su extension la contestacion de ambos cuerpos colegisladores en la contestacion dada al discurso de la corona: ella, la Constitucion y las leyes serán su pauta.

Identificados con los compromisos y con las circunstancias de la nacion, procurará su remedio por cuantos medios estén á su alcance para reunir á todos los liberales, cuya causa no es mas que una misma, y dirigirá todo su conato á la terminacion de la guerra, causa que retarda la apetecida prosperidad de esta nacion, y el Gobierno de S. M. cuenta desde luego para lograrlo con la cooperacion de las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado ha oido con la mas completa satisfaccion la manifestacion que ha tenido á bien hacer al Senado el nuevo gabinete por medio de su digno Presidente, y puede estar seguro de que este cuerpo por su parte con-

tribuirá de la manera que le sea posible á fin de que se llenen los objetos consignados en dicha manifestacion y que se consoli- de el trono constitucional de nuestra augusta Reina Doña Isabel II.

El Sr. Secretario de Gracia y Justicia procedió á la lectura de un proyecto de ley relativo al arreglo de algunos de los ramos de la administracion de justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento.

Se procedió á la lectura de los dos dictámenes sobre los proyectos de ley relativos á la quinta de 400 hombres pedida por el Gobierno, y modo de recompensar á los defensores de Gaudesa, remitidos por el Congreso de Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dos dictámenes se imprimirán y señalará dia para su discusion.

El Sr. D. Martin de los Heros fue destinado á la tercera seccion.

Se procedió á la discusion de los dos dictámenes anunciados en el órden del dia.

Sin discusion fue aprobado el dictámen de la comision de varios Sres. Senadores para que se pase oficio al Gobierno para que remita nota expresiva de los individuos del Senado que hayan admitido del mismo Gobierno ó de la casa Real empleo, comision con sueldo, honores ó condecoracion.

Se pasó al segundo sobre otra proposicion del Sr. Ondovilla, acerca de que continúe durante la actual legislatura la redaccion del Diario de las sesiones, bajo la contrata mas económica que se apruebe por el Senado &c.

El Sr. DIEZ DE TEJADA impugnó el dictámen puesto á discusion, expresando que en las actuales circunstancias en que la penuria del Estado es tan grande, no le parecia á propósito hacer este gasto sobre los muchos á que en el dia tiene que hacer frente, citando en su apoyo el lastimoso estado en que hoy se encuentran todas las clases, como se ve en los magistrados, viudas, exlastrados y militares retirados; pues le consta que algunos se encuentran mendigando el preciso sustento. Que si estuviese la nacion en mejores circunstancias no tendria inconveniente, aunque siempre debe hacerse conocer á los pueblos que se trata de economías reales y verdaderas: que la publicidad que se dice deber tener las opiniones de los Sres. Senadores, para que puedan formar un juicio cabal sus comitentes para que puedan hacer las elecciones con el conocimiento debido, se consigue leyendo estos los muchos periódicos que diariamente salen; y concluye con hacer una comparacion de las cantidades que figuran en el dictámen: por todo lo cual y por el retraso que se propone en el mismo dictámen con que debe darse el Diario, es de opinion que no se apruebe.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), como de la comision, contestando al discurso del Sr. Tejada, dice que la comision conocia lo mismo que S. S. el estado angustioso en que se encuentra el tesoro publico, y del cual nacen las necesidades y escaseces de que ha hecho mérito; pero que sin embargo es de suma importancia que haya el Diario, para que insertándose en él los dictámenes de las comisiones puedan los Sres. Senadores estudiar sobre ellos y dar sus votos con el conocimiento necesario. Que si se imprimen por medio de la litografía es mucho mas largo y costoso, y que en los paises en donde hay régimen representativo se señala por el Gobierno una cantidad para este objeto, citando como ejemplo la Francia en donde se gastan 1000 francos anuales, y la Bélgica que tambien tiene asignada una cantidad proporcionada para lo mismo; y añade que si la Inglaterra no gastaba nada era por los adelantos que allí se conocian en el arte de la taquigrafía; y que por lo tanto crea muy oportuna la aprobacion del dictámen.

El Sr. CANEJA en un largo discurso expresó casi las mismas razones que habia dicho el Sr. Tejada, añadiendo algunas otras observaciones relativas á la mala calidad del papel y peor impresion.

Después de hechas algunas observaciones por los Sres. Garelly y marques de Falces, á peticion de un Sr. Senador se preguntó si estaba el asunto suficientemente discutido, y se acordó afirmativamente.

Se preguntó si se votaria por partes, y se acordó que no, quedando aprobado el dictámen segun lo presentaba la comision.

El Sr. PRESIDENTE expresó que el viernes próximo se reuniría el Senado á las doce, y antes lo verificarian las secciones: señaló el órden del dia y levantó la sesion á las cuatro.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 24 de Diciembre.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó una comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, participando que S. M. la Reina Gobernadora habia tenido á bien admitir al Excmo. Sr. conde de Luchana la renuncia de la comandancia general de la Guardia Real, y nombrado en su lugar al Excmo. Sr. D. Gerónimo Valdés, actual capitán general de la provincia de Galicia.

Se dió cuenta de que varias comisiones habian nombrado respectivamente su presidente y secretario.

Se leyó la siguiente proposicion de ley cuya lectura habian autorizado las secciones.

«Considerando los Diputados que suscriben el lamentable estado en que ha quedado la viuda del ilustre general D. Froilan Mendez Vigo, muerto en Valencia alevosamente en la noche del 23 de Octubre último, cuando se hallaba de facion en servicio del Estado;

«Atendiendo por otra parte á la importancia de premiar con mano generosa á los leales defensores de la causa pública por ella sacrificados; dando así un testimonio solemne de la gratitud y justicia nacional, que á la par de estímulo y de consuelo para los fieles ciudadanos, sea al mismo tiempo una prueba incontestable, que aterre á los malvados, de la indignacion con que los españoles ven y condenan acciones tan contrarias á su lealtad y nobleza:

«Y creyendo en fin que al expresar estos sentimientos, no hacen mas que cumplir con el grato deber de trasmitir al Congreso los votos de todos sus comitentes,

«Tienea el honor de presentar al Congreso la siguiente

### Proposicion de ley.

«Artículo único. Se señala una pension de 200 rs. anuales á la viuda del mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Froilan Mendez Vigo, ademas de lo que por las leyes le corresponda. Palacio del Congreso 23 de Diciembre de 1858.— Luis Mayans.—Sancho.—Antonio Seoane.—José Ferraz.—N. Esteban.—Francisco Carbonell.—Jimeuez.—Felix Aliaga.»

El Sr. MAYANS, como uno de los firmantes, la apoyó diciendo: Señores, la proposicion que acaba de leerse no necesita ciertamente de mi apoyo. Un militar valiente, que después de haber derramado su sangre en distintas acciones notables de guerra, ha sido asesinado alevosamente. Su joven viuda llorando la muerte de su esposo, y el ejército contristado llorando tambien la pérdida de un compañero, es un cuadro demasiado interesante para que el Congreso deje de fijar en él su consideracion y de pronunciar el voto que los firmantes de esta proposicion desean.

El crimen cometido en Valencia, no ha sido cometido al acaso; ha sido meditado de antemano, crimen en el cual ninguna parte han tenido los valencianos. Los que en Málaga asesinaron á Sant-Just y á Donadio; los que asesinaron en Barcelona á Basa; en Pamplona á Sarsfield, y en Miranda á Escalera, esos mismos asesinos, aprovechando la ocasion que les presentaba el mando de un ministerio que solo supo ser fuerte contra mugeres y niños, y que solo tuvo valor para deportar á un escritor público á Carabanchel y á un militar que habia servido fielmente á la causa nacional, esos fueron los que meditaron el asesinato del general Mendez Vigo y se valieron de instrumentos extraños al pueblo valenciano.

Pues bien, señores, este crimen, horrible origen de los males que el Sr. Diputado por Granada presentó el otro dia con bien sentidas razones, este crimen, digo, está impune, y sin duda por haber sido un crimen premeditado es por qué los tribunales no habrán podido todavía satisfacer la vindicta pública, y esta es la circunstancia notable que me ha obligado á llamar la atencion del Congreso para que fijándola en ella conozca la importancia que hay de tomar en consideracion esta proposicion de ley; porque, señores, el objeto que se han propuesto sus autores no es solo mostrar su gratitud y ayudar en su viudez á la desconsolada esposa del general Mendez Vigo; no, señores; los autores de la proposicion se han propuesto un objeto mas digno, cual es, que ya que no se ha podido satisfacer la justicia castigando á los asesinos, el Congreso, acordando esta resolucion pronuncie un fallo de reprobacion, y muestre de esta manera la indignacion con que ha visto este horrible atentado.

Tambien han tenido otra consideracion presente. Los Diputados de Valencia no podian ser indiferentes á los sentimientos que animan á todos los valencianos. No hay una sola persona en Valencia que no llore amargamente la muerte del desgraciado Mendez Vigo. La noche de su asesinato y el dia de su funeral fue un dia de luto y de consternacion en Valencia. Tengo una carta en donde se ve una expresion vulgar, si se quiere, pero es muy expresiva. Valencia, dice, el dia del funeral del general Mendez Vigo parecia un dia de viernes santo. Los Diputados de la provincia no podian prescindir al oír estos sentimientos de sus comitentes de manifestarlos al Congreso, para que al paso que se dé esta muestra de gratitud á la viuda del general Mendez Vigo, se tenga tambien presente que su objeto es que ya que no ha podido satisfacerse la justicia con el castigo de los delinquentes, se premie á la víctima de tan horrible atentado.

Tomada en consideracion se acordó pasaria á las secciones. Procediéndose á la órden del dia continuó la discusion pendiente sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para examinar la conducta de los generales Córdoba y Narvaez.

El Sr. PEREZ FERNANDEZ manifiesta serle muy desagradable entrar en una cuestion en que se rozan dos personas que habiendo dado dias de gloria á la patria, y merecido la confianza de la nacion, se ven hoy procesados y cargados con el peso de una acusacion; pero que sin embargo, se veia precisado á salir del estrecho círculo que la comision le habia trazado, y que con su acostumbrado saber habia señalado ayer el Sr. Sancho.

Que los Sres. Cevallos y Borrego que habian usado de la palabra en contra, y convinieron en que debia concederse al Gobierno la autorizacion pedida, solo se habian limitado á combatir el dictámen, no por lo que dice, sino por lo que deja de decir.

Con este motivo deslinda las funciones de los cuerpos colegisladores en casos como el presente, y dice que segun el artículo 42 de la Constitucion (que leyó) ni el Congreso ni el Senado pueden erigirse en tribunal de justicia que absuelven ó condenan á un individuo de su seno, ni tampoco dichos cuerpos colegisladores son jurados de acusacion que declaren haber lugar á la formacion de causa.

Que á su modo de ver el Senado y el Congreso no son otra cosa que unos cuerpos políticos que tienen el derecho de conservar sus prerogativas, impidiendo que un individuo de su seno sea indebidamente atropellado, y sean llamados á juicio en otro tribunal.

Añade que si el Sr. Borrego hubiera fijado su atencion en esta verdad, no habria dicho que el Congreso no podia excluir de su seno á dos Diputados sin oírlos, ni habria asegurado tampoco la necesidad de la asistencia personal, aunque no estuviese escrita en la Constitucion ni en el reglamento: que si se tratase de decidir sobre la suerte de los generales Córdoba y Narvaez, entonces estaba bien que antes de fallar se les oyese; pero que aquí no se trataba únicamente de otra cosa que de resolver si los dichos generales han de ser puestos en juicio, ó mas bien si su conducta en circunstancias dadas ha sido tal que exija examinarse y purificarse por el crisol de la justicia.

Prosigue haciendo otras observaciones en apoyo del dictámen de la comision, manifestando que esta no puede menos de acceder á lo que pide el Gobierno, sin entrar á investigar la culpabilidad ó inocencia de los dos generales, pues esto como deja dicho no es atribucion del Congreso; á quien solo toca en este caso dejar expedita la accion de los tribunales.

Se ha dicho, continuó, que el artículo de la Constitucion no habla de delitos políticos. Señores, si se admitiese semejante doctrina, ¿qué consecuencia seria la que se siguiese? Que los Diputados no estarian sujetos al derecho comun. Pero el artículo de la Constitucion habla de todos los delitos de la clase que fueren, y que produzcan y den motivo para procedimientos judiciales.

Yo, como Diputado de la nacion digo que somos inviolables por las opiniones políticas que aquí emitimos; pero fuera de aquí somos simples ciudadanos, iguales ante la ley á todos los demas; si rehusamos cumplir con nuestros deberes, podemos y debemos ser compelidos á llenarlos; no se confundan por Dios cosas distintas; somos inviolables por nuestras opiniones, pero no por otra cosa; cuando salimos de aquí, cuando ejecutamos cualquiera accion mala, responsables somos de ella como cualquiera otro ciudadano; de lo contrario seria haber creado para nosotros una condicion superior á la de todos los demas españoles.

No nos preocupemos, señores, esta no es cuestion de personas, no de partidos; pertenece á un órden superior, es de categoria mucho mas elevada, es cuestion de interes general, permanente, de interes muy grande, es la de dejar expedita ó no la accion á la justicia sin prevenir su fallo, y por eso no adoptará la comision la adiccion del Sr. Borrego, á pesar de que ahora no da las razones que tiene para ello hasta ver cómo se explica el Gobierno, y rogaria al Sr. Diputado se sirviese retirarla.

Diré por conclusion que mal podriamos nosotros exigir del Gobierno de S. M. que respetase la ley, que fuese justo, imparcial, que se haga superior á todos los partidos, si nosotros por nuestra parte no respetásemos esa misma justicia que con tanta razon pedimos. Si los Sres. Diputados creen que el Gobierno ha infringido la Constitucion, está en su derecho el pedir se le exija la responsabilidad; pero entre tanto no creo que puedan dejar de votar la autorizacion que se pide con arreglo á la Constitucion; pues á la comision no le incumbe el declarar si el Gobierno ha faltado á su deber ó no en este asunto.

El Sr. Borrego hizo algunas aclaraciones. El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA pidió se leyese la autorizacion pedida por el Gobierno. Concluida la lectura dijo: Segun lo que indicó ayer el Sr. Cevallos no seria á uno sino á dos Gobiernos á los que habria de exigirse la responsabilidad: á uno por haber pedido la autorizacion, y á otro por no haberla retirado. Pero sin entrar á contestar al Sr. Cevallos haré algunas observaciones á las que en la sesion de ayer emitió el señor Borrego.

Concluyó S. S. el discurso invitando á que en la cuestion se guardara templanza porque así lo exigia el decoro de este cuerpo y el de los Diputados de quienes se trata, y si no entendí mal, apeló á la delicadeza de algunos de los individuos que componen el actual Gabinete; pero S. S. debe saber que está tan consultada esa delicadeza, que por eso soy yo quien tiene el encargo de contestar. No seria el Gobierno el que deberia agravar la situacion de dos generales, haciendo que los tribunales declaren su culpabilidad; no, señores, no se trata de eso; el Gobierno lo que trata y para lo que pide autorizacion es para que se vindiquen y se presenten como dos dignos generales españoles que han pasado por el crisol de la justicia.

Aquí no hay que entrar en cuestiones de otro género. La cuestion está enteramente fundada en esa autorizacion que el Gobierno ha pedido, la cual pasó á la comision, y esta en su virtud ha dicho se estaba en el caso de acceder á lo que pedia el Gobierno. Supongo por un momento que el Congreso no lo tuviese por conveniente y desechase el dictámen, que seria lo mismo que negar la autorizacion: en este caso el Gobierno se lavaria las manos, pues habia hecho lo único que puede hacer, esto es, venir á pedir la autorizacion.

En la adiccion presentada por el Sr. Borrego, hallo dos partes: la primera como no es de incumbencia del Gobierno, este no puede entrar en ella; mas en cuanto á la segunda en que dice se conceda al Gobierno lo que pide, no puedo menos de estar conforme.

El Sr. MARTIN dice que está dispuesto á adoptar el dictámen de la comision, aunque hubiera deseado que la misma hubiese dicho al Gobierno que se sustanciase con velocidad la causa en obsequio de los mismos individuos de quienes se trata, para que si se declara, como espera, su inocencia, no se prive á la nacion de los servicios que pueden prestarle dos beneméritos militares y Diputados.

Concluye el orador manifestando que siendo el conde de Cleonard juez por el Gobierno, desearia que se encomendase esta causa á otros generales, tambien dignos de poder entender en ese asunto y tal vez con mas imparcialidad; y añade que no puede menos de rogar al Gobierno evite todo cuanto pueda los embrazos que pueda haber para la conclusion de la causa.

El Sr. SANGHO dice que la comision no ha hecho mas que contestar á lo que se la ha preguntado; que el Gobierno pide permiso para examinar la conducta de esos generales, y que la comision no podia haber hecho mas que atenerse á lo que puramente la competia. Que si cualquier Diputado conocia que no era esa la marcha que la comision debió haber seguido, podia muy bien presentar alguna proposicion.

Que respecto lo que ha indicado el Sr. Martin sobre la recomendacion de la brevedad en la causa, nada tenia que decir la comision acerca de este asunto, mediante á que la Constitucion así lo previene; por consiguiente que era inútil marcarlo en el dictámen. Por todas estas razones cree que el dictámen está en su lugar, pues solo se ha caído á su cometido, y no ha debido entrar en las demas cuestiones que se han tratado.

El Sr. INFANTE: Creo, Señores, que los que han impugnado hasta ahora el dictámen, no se han puesto en el verdadero punto de la cuestion. El Sr. Ministro de la Guerra en su primer oficio, dice: «se ha mandado formar causa á los generales Narvaez y Córdoba, y con arreglo al art. 42 de la Constitucion me dirijo al Congreso para que conceda el permiso.»

Si el Gobierno, sin decir que habia mandado formar causa, pidiese permiso al Congreso, estaba concluido, decia cuanto habia que decir; pero no es esto lo que se dice. Yo preveo el argumento que tal vez se me hará, y es, que el Gobierno estuvo autorizado para proceder á formar causa por considerar á los reos infraganti. Aquí llamo la atencion de la comision; pues si fueron hallados los reos infraganti, ¿cómo es que no se procedió á su prision?

Los sucesos que tuvieron lugar en Sevilla, sucesos que yo condeno como igualmente he condenado siempre todos los alborotos, sin que por esto se crea que yo voy á condenar á esas personas; concluidos que fueron, se presentó el segundo cabo nombrado por el capitán general á los dos Diputados, y obtuvieron pasaporte de esta autoridad para marcharse donde lo tuvieran por conveniente. Hay otra circunstancia y es que lo obtuvieron 24 horas después de haberlo pedido, es decir, cuando ya pudo venir la contestacion de Cádiz; luego no hay delito infraganti.

Señores, se dirá que el capitán general tuvo consideraciones á estos dos Diputados y por eso no quiso proceder contra ellos; pero ¿cómo es que el capitán general se ha servido poner preso á otro Diputado? ¿por qué obrar así con los otros, y de distinto modo con este? Luego el Gobierno en su primera comunicacion no ha estado en el círculo de la Constitución; luego la comision no debió extender su dictámen como está concediendo la autorizacion que señala el art. 42.

Estas razones son las que me han obligado á tomar la palabra en contra del dictámen de la comision. No vamos á dar la autorizacion al Gobierno porque la pide, sino es porque es justo lo que pide; por eso, porque tenemos el convencimiento de que pide con justicia con arreglo á la ley. Ellos tienen interes en ser juzgados desde que fueron acusados de una manera tan fuerte; ¿pero qué hay aquí, señores? de una parte hay en el capitán general un modo de obrar vigoroso, y de otra hay lenidad. Yo de simple Diputado encuentro por una parte justicia vigorosa, hasta pasion, y por otra hallo que ha habido lenidad: ¿hay ó no energia en esa autoridad? Señores, hay que tener entendido que esa autoridad es quien ha de nombrar al fiscal que juzgue á esos individuos, como juntamente á los vocales que hayan de componer el consejo, y esto puede influir mucho, tanto el nombramiento del uno como el de los otros; creo que por todas estas razones el capitán general está inutilizado de mandar formar la causa á esos Diputados. En este punto no digo nada á los individuos de la comision, pero no puedo menos de llamar la atencion del Gobierno para que pesando estas circunstancias, vea el modo más expedito y legal de que se administre pronta y rectamente justicia, segun previene la Constitución.

El Sr. Ministro de la GUERRA: El Gobierno no se mezclará en esta cuestion, y por consiguiente no tomará la palabra.

Respecto á lo que ha dicho el Sr. Infante sobre el nombramiento de fiscal y vocales del consejo que se forme, citaré un hecho que recordarán los Sres. Diputados. Aquí en Madrid hubo un acontecimiento con el general Caro y un individuo que tuvieron un altercado. Se mandó formar causa, ¿y quién nombró el fiscal? este nombramiento era propio del capitán general, este le nombró y juntamente á los demas vocales. Yo pregunto á S. S. si siendo fiscal, el cual ha de responder á la opinion pública, se atendria á un partido ó á otro. ¿Qué hizo el tribunal que juzgó? falló acerca de la cuestion del individuo acusado, y luego dijo: averigüese la conducta del capitán general. Cito, señores, un hecho legal; por consiguiente creo que S. S., hallándose en el mismo caso, haria lo mismo; he manifestado este ejemplo porque entiendo que es igual.

El Sr. SANCHEZ reproduce lo dicho anteriormente acerca de que la comision no ha hecho mas que contestar á la pregunta que se la ha hecho, y añade que si el Gobierno ha faltado ó no, esto no es de la inspeccion de la comision; y que solo ha debido tener presente que era menester darle el permiso que solicitaba, porque estaba fundado en principios de justicia, pues que el dictámen está completo, y que si no lo creyesen algunos Sres. Diputados, podian hacer la proposicion que quisiesen.

A peticion de varios Sres. Diputados se pregunta si está el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado que sí, se lee el dictámen, y puesto á votacion, es aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre requisicion de caballos.

Se lee el art. 9.º nuevamente redactado por la comision. Art. 9.º El importe de los caballos que en consecuencia de esta requisicion sean destinados al servicio, se satisfará por medio de billetes del tesoro que representen cantidades de 50, 100, 500 y 1000 rs., los que serán entregados por las intendencias en cambio de las certificaciones expedidas por los comisionados de requisicion al mes de su presentacion, y admitidos en la contribucion extraordinaria de guerra, ó pagados por sus primeros ingresos.

El Sr. ALOE dice que á pesar de las contestaciones dadas por el Sr. Seoane, se ve en el caso de insistir en su impugnacion.

No cree que pueda causar daño alguno en que se exprese una frase más larga, cual es la que ha manifestado, siendo tan útil, pues por ese medio se evitan algunas dudas que pueden ocasionarse; y por último, que cree que debe mejor decirse, en lugar de "los caballos que se retiren", "que se recojan por las comisiones de revision."

Manifiesta que se le hace poco el término de un mes que se señala para darse los billetes, pues es un mal para los dueños de los caballos, por ser un tiempo prematuro, el cual no podrá menos de servir de pretexto á los intendentes.

En cuanto á que los pagos sean en billetes, dice, que aprovecha la ocasion para decir al Sr. Ministro de Hacienda los perjuicios y gravámenes que se ocasionan con algunos de ellos, pues llega el caso como consta, en que se exige á veces una contribucion sobre las transacciones que se hacen entre los particulares.

Hace varias observaciones sobre este particular, manifestando los perjuicios que pueden seguirse á los tenedores de billetes; y ruega á la comision lo tenga presente para que pueda poner el remedio que crea oportuno.

El Sr. FUENTES expone que siempre se nota por lo general un sentimiento común muy loable en todos los Sres. Diputados cuando se tratan cuestiones de interés público, en las cuales se afectan de una manera singular para adoptar medidas conciliadoras que puedan disminuir los sacrificios de los pueblos. Que en una nacion donde los productos no son suficientes á cubrir las atenciones del Estado, necesario es recurrir á medios extraordinarios.

Dice que se trata de la requisicion de caballos, sacrificio extraordinario que exige indemnizacion, la que es preciso que sea fácil y breve para que no cause tanto perjuicio á los que se hallen en el caso de tener que contribuir á dicho sacrificio.

Se ocupa en contestar á los varios argumentos del Sr. Aloe, manifestando que el artículo no puede llenar mejor el objeto que se propone el Sr. Aloe; y que en cuanto á lo que ha indicado sobre el corto término de un mes para exhibir los documentos, cree que se da un cinco de interes, por el cual buen cuidado deberán tener los interesados en acudir inmediatamente á recoger los documentos necesarios.

El Sr. SEOANE: Carga penosa tiene la comision; apenas da un paso que no tenga que hacer un sacrificio de su afecion en sus principios y hasta de la justicia; tal es la tarea que ha tenido sobre sus hombros esta triste y pobre comision.

Retiró el artículo ó lo suspendió por ver si encontraba me-

dio de conciliar las opiniones encontradas. Ha invitado á que se reúnan á la comision á varios Sres. Diputados que habian presentado adiciones, y á otros que igualmente habian impugnado el dictámen.

La comision ha tenido discusiones sumamente detenidas, se han oido una por una las opiniones, y la comision ha tenido por unanimidad que retroceder de los términos en que habia presentado el art. 9.º

Pasa á manifestar las razones que la comision ha tenido para redactar el artículo en otros términos; y concluye diciendo que en los apuros en que se ha visto no ha encontrado otro medio de proceder que el que se halla consignado en el artículo.

El Sr. TEMPRADO: El Congreso no extrañará que habiendo pedido la palabra en contra del art. 9.º tal cual se hallaba redactado antes, la pida ahora en el mismo sentido, aun cuando hay variacion en su redaccion. Ciertamente el Congreso no podrá menos de conocer que no se ha adelantado nada con la variedad del artículo. Se ha perdido mucho en parte con haberlo alterado; pero creo que únicamente á mi modo de ver, se hubiese podido conciliar todo con la idea que anunció el Sr. Mendizabal, idea, señores, que creo tiene una ventaja sobre todo lo que se ha propuesto.

Segun el artículo estaba antes, se admitian los billetes en pago de todas las contribuciones, cuando ahora únicamente se admiten en pago de la extraordinaria de guerra. Véase pues como he dicho bien, que hemos perdido.

Este artículo es una de las bases de la ley; esta se propone sacar un número de caballos para reemplazar á los del ejército; la primera base es la que comprende si se han de requisar dichos caballos ó si se han de comprar. La comision dijo que debia hacerse por requisicion; la segunda base es sobre el modo de realizar el pago de los caballos. No se puede perder de vista lo esencial que es este artículo, pues en mi concepto es el principal de toda la ley.

Manifestó en seguida el orador que le hacia temblar la idea de que se aprobase el artículo nuevamente redactado, pues se causaba por él una expropiacion por causa de utilidad pública, sin acompañar á ella la prévia indemnizacion que se establecia en la ley de 1836, consideracion que se agravaba mas, tratándose de una carga no impuesta á todas las clases del Estado, sino á una sola que presta servicios singulares en la época presente. Que por consiguiente todas estas consideraciones no deben perderse de vista un momento para que viese el Congreso si podia encontrarse otro medio que no quitase la esperanza á los dueños de los caballos de cobrar su importe, pues el medio que presentaba la comision no satisfacía los deseos del Congreso.

Por último rogó á la comision que añadiese despues de la palabra "billetes" las de "al portador", y al Congreso que prefiriese á esta la primera redaccion del artículo.

El Sr. GOMEZ ACEBO apoyando el artículo nuevamente redactado por la comision, dijo que declarar admisibles los billetes en pago de todas las contribuciones era infringir la base ó la garantía en cuya virtud circulaban estos billetes, pues aquí no se trataba de la causa de los contratistas, sino de la causa de los tenedores de esos billetes y de los que los habian comprado bajo la confianza de que hasta que estos billetes se extinguiesen no serian admitidos otros. Que ademas el resultado era que habian sido adquiridos de buena fe por capitalistas honrados, y que si las Cortes decretasen que se admitiese otro papel se haria un agravio á los que lo compraron, pudiendo añadir que gobiernos que procedian así jamás tendrian crédito, jamás serian gobiernos.

Se extendió por fin en demostrar que podia adoptarse un temperamento, cual era el de que se entregasen billetes al portador, admisibles á los primeros ingresos.

El Sr. conde de las NAVAS empezó diciendo que ayer habia cedido la palabra al Sr. Mendizabal porque le creia animado de las mismas ideas; pero que se habia llevado en esto chasco, como se lo habia llevado en otras muchas cosas, y que se oponia entonces al artículo porque creia que la nacion necesitaba consolidar su crédito interior, y esto no podia verificarse cuando por un acuerdo de un cuerpo legislativo se autorizaba al poder ejecutivo á faltar á su contrato.

Añadió que tampoco podia perderse de vista la necesidad de que las contribuciones llevasen el carácter de justicia y de igualdad para que fuesen pagadas con gusto, necesidad mas absoluta tratándose de una contribucion pesadísima y que vejaba una sola clase, como habia dicho muy bien el Sr. Temprado.

Yo no sé, añadió, por qué hemos de andar con tapujos aquí, cuando nosotros queremos tajar el seron, y la nacion lo descubre; este es el secreto de Antequera, secreto impotente y fuera del caso. ¿Es menester dar 60 caballos para el ejército? Sí. ¿Hay que darlos pronto? Sí. ¿Los tienen que dar los españoles? Sí. Pues démoslos con igualdad. ¿Se han de tomar de donde quiera que se encuentren? También admito esto. ¿Se han de satisfacer á los que los tengan? Sí. ¿Y de qué modo? ¿Destruyendo el crédito? No, porque esto seria impolitico, é imposible para el Gobierno de poder hacer contratos ventajosos.

Concluyó el Sr. conde manifestando que puesto que con pagar los caballos en papel se iba á causar un gran quebranto á los interesados, lo mejor era que se pagasen por medio de una derrama, dejando ese camino de billetes trillado por desgracia por nosotros y que no nos conducia nunca al fin, pues los españoles no se asustaban de pagar contribuciones, y si de la injusticia de distribuirlas y pagarlas.

El Sr. OLOZAGA: Desearia saber si han pensado los señores de la comision qué se hará en las provincias en donde toda la contribucion extraordinaria de guerra está pagada y los suministros liquidados, de manera que sea imposible sacar absolutamente ni un solo maravedí por ese medio. En este caso se encuentra la provincia de Logroño, donde hay muchísimos Nacionales de caballería que perderán sus caballos, y que si se les reintegran encontrarán caballos que no serán de la alzada y demas cualidades necesarias para el servicio. Así si no se piensa por la comision en otra cosa en favor de esas provincias, y se crean billetes que en unas podrán ser admitidos, pero no en otras, con sentimiento me verá en el caso de no poder aprobar el artículo.

El Sr. SEOANE: Si la comision supiera que habia dobles de cuatro duros acuñados y prontos para pagar esos caballos á las provincias que ya han hecho sacrificios superiores á su obligacion, desde ahora accederia gustosa á que se pagasen en el acto; pero la comision sabe que no los hay, y en este conflicto no ha encontrado otro medio mas beneficioso que el de los billetes del tesoro.

El Sr. MENDIZABAL dijo que se salvaria la idea de Sr. Olozaga, si se añadia en el artículo despues de las palabras "á los primeros ingresos", las de "bajo su responsabilidad."

El Sr. MON obtuvo la palabra y manifestó que aunque tenia mucho que decir, solamente hacia una observacion, y era que cuando el Gobierno dió el decreto de 30 de Agosto pesaban 600 millones sobre las contribuciones ordinarias en papel, y así se vió en el caso de hacer con los contratistas la concesion de que se habia hablado, la cual le daba su derecho á tratar con ellos sin faltar á las leyes ni al contrato.

En seguida se puso á votacion el art. 9.º, y siendo este nominal á peticion de varios Señores, resultó aprobado por 57 votos contra 32 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Reinoso, Mayans, Florez Estrada, Salamanca, Gomez Acebo, Sanchez de la Fuente, Mendizabal, Valera, Rodriguez Vera, duque de Veraguas, Seoane, marques de Casa-Irujo, Mon, Pidal, marques de Montevirgen, Ros y Olano, Lopez Ballesteros, Anguera, Infante, Fouseca, baron de Casablanca, Fuentes, Montes de Oca, Balseira, Calderon Collantes, Castro, Cosío, Carrasco (D. Juan), Mata Vigil, Posada Argüelles, Pou, Bacardi, Rey, Lopez, Vazquez, Govantes, Mela, Silvela, Carramolino, Larremendi, Alcalá Galiano, Loriga, Córdoba, Morret, Samaniego, Gisbert, Benavides, Burriel, Martin, Martinez de la Rosa, Rodriguez del Valle, Ripoll, Barrio Ayuso, Pardo Montenegro, Vazquez Moscoso, Iñigo y Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no:

Conde de las Navas, Luján, Herques, Argüelles, Temprado, Sancho, Silva, Colomo, Fernandez Bolaños, Elordi, Quinto, Trueba Cosío, Fernandez de los Rios, Olozaga, Puigñolto, Viadera, Polo y Monge, Landeró, Romero, Alcon, Laborda, Salvato, Cano Manuel, Guillen y Gras, Fernandez Baeza, Aliaga, Esteban, conde de la Rosa, Arteta, Carbonell, marques de Someruelos y Valterra.

Se leyó el dictámen de la comision encargada de darle sobre reforma del modo de hacer efectiva la contribucion extraordinaria de guerra. Se anunció que se imprimiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. BARRIO AYUSO manifestó que dias pasados se habia nombrado por las secciones una comision que tenia la honra de presidir, la cual carecia de secretario, por haber sido nombrado para este cargo el Sr. Seijas, á quien posteriormente se habia declarado sujeto á reeleccion, y que lo anunciaba así para que se mandase proceder al nombramiento de otro individuo, pues los que lo eran de dicha comision le instaban para que así lo manifestase.

El Sr. CASTRO indicó que el medio mas oportuno que debia adoptar el Sr. Barrio Ayuso, si lo juzgase conveniente, era el de que de la misma comision se nombrase otro individuo que hiciese de Secretario, sin dar lugar á otra eleccion que al parecer ponía en duda el carácter de Diputado que conservaba el Sr. Seijas por una reciente resolucion del Congreso.

El Sr. BARRIO AYUSO replicó que habia hecho la anterior manifestacion por haberse asegurado que el Sr. Seijas no trataba de volver al Congreso hasta que se decidiese ó no su reeleccion, y que así no se creia con la facultad de suplirlo.

El Sr. PRESIDENTE indicó que la comision podria arreglar interiormente este asunto.

Quedó retirada una adiccion del Sr. Temprado intercalando dos artículos entre el 9.º y 10 del proyecto de requisicion.

Se volvió á leer, á peticion del Sr. Landeró, la enmienda que tenia presentada, y que ayer insertamos.

El Sr. LANDERO la apoyó brevemente manifestando los importantes servicios prestados en algunos puntos por la Milicia nacional de caballería, de la cual muchos individuos se encontraban en el caso de haber sido privados de sus caballos en las requisiciones anteriores, habiendo tenido que comprar otros, que juzgaban poder siempre conservar para prestar el servicio, confiando en que merecerán al Congreso la atencion que merecieron á las anteriores Cortes, en virtud de cuya disposicion se les habian respetado. Concluyó por último rogando que al menos se tuviese esta consideracion con aquellos Milicianos continuamente empleados en el servicio.

El Sr. SEOANE: La comision no tiene inconveniente en manifestar las razones que la asisten para no admitir la enmienda del Sr. Landeró; pero como esta es una guerrilla ó escaramuza del art. 9.º, y la comision tiene en el art. 11 una verdadera batalla que sostener, replica al Sr. Landeró que en obsequio del tiempo tan necesario la contrajese al art. 11.

El Sr. LANDERO manifestó que estaba conforme con la indicacion del Sr. Seoane.

Leído el art. 11, se leyó asimismo una adiccion del Sr. Ros y Olano al mismo, la que tomada en consideracion por el Congreso, dijo:

El Sr. SEOANE: Si el Congreso quiere que esos caballos sean pagados en dinero contante y cree que hay medios para ello la comision se felicita y sale de un gravísimo apuro que entonces tendrá que volver sobre una gran parte de la ley que se ha aprobado, porque si hay medio de pagarlos, lo principal de la requisicion va á pesar sobre la Milicia nacional, y así quitamos ese nombre odioso de requisicion, y ¿á qué hacer ese despojo? La comision entonces no solo retira el artículo, sino toda la ley. Pero ¿existen estos medios? ¿A qué hemos de hacer leyes y ofertas que todo el mundo sabe que son falaces? De este modo pierden el crédito no sólo los Gobiernos sino los cuerpos representativos que edifican sobre arena sus cimientos. ¿Hay alguno que sepa que el Gobierno tiene calientes ocho ó nueve millones para pagar los caballos? Señores, donde está esto? Ni esperanza. Entonces si que lo que vamos á ofrecer será crear derechos, que se verán desatendidos y chasqueados.

Señores, no nos hagamos ilusiones, veamos las cosas cuales son en sí. ¿Nuestra posicion cuál es? Que se les pague al contado, enhorabuena, se les paga y van á cobrar ¿cuando? Yo no lo sé, de manera que los engañamos y los perjudicamos. La comision no se ha presentado en estos bancos á oscuras, lo ha agotado todo; por esta razon desecha la enmienda del Sr. Ros y Olano.

Respecto á la del Sr. Landeró ¿qué Milicia nacional tiene designado su servicio continuo? Porque no conozco mas que los movilizados, y movilizados por circunstancias particulares, pueden serlo todos los Milicianos. ¿Se trata acaso de los Milicianos de la Mancha nuevamente montados por la diputacion? Si es posible sacar el total de los 60 caballos, están exceptuados por una adiccion del Sr. Huelves, que ha admitido la comision. Repito que no conozco esos Milicianos en servicio continuo, al menos no debe haberlos; si los hay es un abuso. Los Milicianos nacio-

nales deben dar el servicio en las poblaciones, y cuando se les obliga á otro servicio, deben ser movilizados. Si se aprueba la adición del Sr. Landero, ¡desgraciados capitanes generales! Los clamores, las intrigas, los documentos falsos van á caer sobre ellos para que se presenten las Milicias nacionales como haciendo el servicio que dice el Sr. Landero, y si se quiere que cite una, desde ahora digo que la primera sería la de Madrid. Demasiadas amarguras, señores, tienen los capitanes generales, sin que les carguemos con esa designación de Milicianos en servicio constante y no constante, porque les costaría muchos tormentos y muchas quejas.

El Sr. LANDERO: No tengo reparo ninguno en retirar mi enmienda, si el Sr. Ministro de Hacienda me dijera á nombre del Gobierno de S. M. que usaria de la autorizacion que se le ha concedido por el art. 5.º conforme al espíritu de mi adición.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Congreso ve que en esta situación el Ministro de Hacienda no puede responder á nombre del Gobierno; pero sí puede responder que obrará conforme á las disposiciones de los cuerpos colegisladores y conforme á la justicia; otra cosa no puede decir.

El Sr. Landero retiró su enmienda.

A continuacion fue desaprobada la del Sr. Ros y Olanó.

En seguida fueron aprobados los artículos 11, 12 y 13 del proyecto, y un nuevo artículo sustituido al 14 por el Sr. Sanchez de la Fuente que admitió la comision, é insertaremos mañana.

A propuesta del Sr. Presidente y á petición de varios Diputados se preguntó si mañana y pasado mañana habria sesion, y el Congreso acordó negativamente.

El Sr. PRESIDENTE anunció para el jueves la discusión de los dictámenes sobre la contribucion extraordinaria de guerra, y autorizacion pedida por el Gobierno para proceder al arresto del Sr. Diputado Alvarez, con los demas señalados, y levantó la sesion á la cinco menos cuarto.

## MADRID 24 DE DICIEMBRE.

### AYUNTAMIENTOS.

#### ARTÍCULO SEXTO.

En nuestro último artículo dijimos lo que no era una monarquía constitucional, afirmando que no era el Gobierno del país por el país, y prometimos manifestar en el siguiente cuáles son las verdaderas condiciones de esa forma de Gobierno: hoy nos proponemos desempeñar nuestra palabra. Una monarquía constitucional no es otra cosa que el Gobierno del Monarca y solo del Monarca, pero con la condicion de que ha de servirse para gobernar de Ministros responsables, de que ha de intervenir en los actos del Gobierno la clase media, y solo la clase media por medio de sus representantes legítimos, para que con su intervencion pueda la sociedad ser bien regida, y el país bien gobernado. Cuando alguna de estas condiciones falta, la monarquía constitucional no existe, ó no existe en toda su pureza cuando menos. Si los Ministros no son responsables ante los representantes de la nacion, ó si los representantes de la nacion no intervienen en los actos de los Ministros, la monarquía no es constitucional, sino absoluta. Si el Rey no gobierna, ó si el derecho electoral activo y pasivo se extiende hasta las clases menesterosas, la monarquía no es constitucional, sino democrática. Así pues, segun nuestra teoría al Rey pertenece el derecho de gobernar, á la clase media el de intervenir, y al pueblo el de ser bien gobernado. Estos derechos son correlativos á otras tantas obligaciones: porque si el pueblo tiene el derecho de ser bien gobernado, tiene tambien la obligacion de obedecer á los que gobiernan; y si el Rey tiene el derecho de gobernar, y los representantes de la nacion el de intervenir en el Gobierno; así el primero como los segundos tienen la obligacion de gobernar y de intervenir, en el sentido de los intereses generales.

Pero no basta que las obligaciones existan para que las obligaciones se cumplan: por eso es necesario que la infraccion de las leyes que las imponen vaya siempre acompañada de una pena. Siendo el Rey inviolable, no por conveniencia propia, sino por conveniencia del país, no puede gobernar sino por el conducto de sus Ministros; y la responsabilidad moral y legal de los Ministros es la garantía que asegura el buen gobierno del Rey. No siendo responsables ni de sus opiniones ni de sus votos los representantes de la nacion ante los tribunales ordinarios, son responsables ante el tribunal de la opinion pública, que se manifiesta por dos órganos diferentes, á saber: la prensa periódica y los colegios electorales; por el segundo de estos órganos, fuera del caso de la disolucion, se manifiesta cada tres años; por el primero todos los dias. Su responsabilidad ante la opinion pública: ved ahí la garantía de que los cuerpos colegisladores intervendrán en el Gobierno en el sentido de los intereses generales. En fin, la garantía de que el pueblo obedecerá á los que legítimamente le mandan está en la fuerza pública depositada en manos del Gobierno. Por donde se ve que la cadena de la responsabilidad forma un círculo; nadie puede decir cuál es el primer eslabon, y cuál es el último; dónde empieza y dónde acaba. Y cabalmente esto es lo que constituye su bondad, porque si tuviera un principio y un fin en donde la responsabilidad no hubiera comenzado y en donde hubiera concluido, habria forzosamente servidumbre y tiranía.

Tal es la monarquía constitucional, á lo menos tal es la que proclamamos y la que si necesario fuese sustentaremos nosotros. Vengamos ya á ley de ayuntamientos.

Si está fuera de toda duda que la accion del Gobierno debe extenderse por todos los angulos del país, porque si existiera uno solo hasta donde no se dilatara, allí no habria gobierno, y si por otra parte esa accion debe ser una, es idéntica á sí misma, nos creemos autorizados para afirmar: 1.º que el Gobierno debe tener agentes que le sean propios, y que trasmitan su accion en todas las demarca-

ciones administrativas ó naturales en que el país se encuentre dividido: y 2.º que la accion trasmitida por estos agentes debe ser de igual naturaleza á la del Gobierno superior que la trasmite.

Si está fuera de toda duda que la intervencion de la clase media en los actos del Gobierno es esencial en las monarquías constitucionales, y si lo está tambien que la accion del Gobierno debe extenderse á todas las demarcaciones en que el país se encuentre dividido, se deduce de aquí la consecuencia rigorosa de que en todas esas demarcaciones deben existir asambleas que intervengan en los actos de los agentes del Gobierno.

Porque el Gobierno es necesario para el país, y necesario en todas las demarcaciones del país, esta el Rey servido por sus consejeros responsables al frente de la nacion, los gefes políticos subordinados al Gobierno central, al frente de las provincias, y los alcaldes subordinados al Gobierno central, y á los gefes políticos al frente de los pueblos.

Porque la intervencion de la clase media es necesaria donde quiera que existe y se ejerce la accion del Gobierno, existen las Córtes al lado del trono, las diputaciones provinciales al lado de los gefes políticos, y las corporaciones municipales al lado de los alcaldes de los pueblos.

Porque el oficio del Gobierno es gobernar, y solo gobernar, los alcaldes deben gobernar los pueblos como los gefes políticos deben gobernar las provincias, y como el Rey, servido por sus consejeros responsables, gobierna y rige el Estado.

Porque el oficio de la clase media es intervenir en los actos del Gobierno, las corporaciones municipales deben intervenir en los actos de los alcaldes, y las diputaciones provinciales en los actos de los agentes provinciales del Gobierno, como los cuerpos colegisladores intervienen en los actos de los Ministros. Por lo demas, aunque todas estas asambleas se parecen entre sí porque todas intervienen en los actos del Gobierno ó de los agentes del Gobierno, se diferencian notablemente entre sí, porque solo á los cuerpos colegisladores corresponde aquella intervencion omnimoda universal, que se extiende á los negocios de Estado, mientras que así á las corporaciones provinciales como á las municipales solo corresponde intervenir en los actos administrativos designados por las leyes.

Por la misma razon, así como el Gobierno central y sus agentes se parecen entre sí porque gobiernan, así tambien se diferencian notablemente entre sí, porque la coaccion del Gobierno es universal y espontánea, y la de sus agentes local y trasmitida.

Y de lo dicho hasta aquí resulta que en materia de nombramiento de alcaldes no hay mas que dos grandes sistemas lógicos. O el Rey ha de nombrar los alcaldes como nombra á los gefes políticos y á sus propios consejeros, puesto que sus funciones siendo de diferente extension son de una misma naturaleza, ó las diputaciones provinciales han de nombrar á los gefes políticos, y los cuerpos colegisladores han de nombrar á los Secretarios de Estado y del Despacho, si los alcaldes son nombrados por los ayuntamientos.

Si los alcaldes gobiernan siendo de eleccion popular, no sabemos porqué no han de gobernar los gefes políticos y los consejeros de la corona siendo elegidos de la misma manera. Y si lo que se quiere es trasladar el Gobierno de las manos de los alcaldes á las de las corporaciones municipales, no sabemos por qué no se ha de trasladar del mismo modo de las manos de los gefes políticos á las de las diputaciones de provincia, y del palacio de nuestros Reyes al palacio de nuestras Córtes.

De lo dicho hasta aquí se infiere que en nuestra opinion los alcaldes deberian ser de nombramiento exclusivo de la corona. La presentacion popular propuesta por el Gobierno y aceptada por la comision, es un método á nuestro entender vicioso; pero vicioso como es, debe ser admitido por ahora si se quieren evitar males de la mayor trascendencia.

A última hora recibimos ayer con dos de los correos atrasados la estafeta semanal de las embajadas, que nos ha traído periódicos de Londres del 13, y de París del 15 del actual. De ambos dimos en el número anterior un ligero extracto: en el de hoy hallarán nuestros lectores mas noticias; pero la mas importante de todas las que en ellos encontramos es la exposicion del ayuntamiento de Liverpool al ministerio ingles acerca de los asuntos de España, concebida en iguales términos que la del de Londres, conocida ya en Madrid hace dias, pero que la abundancia de materiales y otras varias causas nos han impedido publicar.

Hoy insertamos á continuacion ambos documentos, porque su trascendencia é importancia nos imponen el deber de consignarlos como hechos históricos en nuestro periódico.

Hé aquí el texto de ambos:

*Al ministerio ingles el lord corregidor de Londres y los demas individuos del ayuntamiento.*

Milores: Tenemos al honor de dirigirnos á VV. EE. para llamar con premura su atencion sobre la actual desastrosa situación en que se mira el pueblo español.

Al hacer esta exposicion hemos prescindido de toda opinion política, de toda consideracion personal: solo nos ha guiado el deseo de manifestar á VV. EE. la expresion de un sentimiento comun á todos nosotros.

La guerra, aun cuando tenga por objeto la defensa de una causa justa, y se haga para rechazar una agresion extranjera, bajo las leyes y condiciones estipuladas entre naciones civilizadas, es siempre una plaga desoladora; pero una contienda civil, en la cual los hijos de una misma patria y hasta los miem-

bros de una misma familia levantan unos contra otros el brazo fratricida, hace aun mas horrorosos los estragos de la guerra y termina por sumir al país en la barbarie, en la miseria y la degradacion.

El reino de España va rápidamente caminando á esta triste situación: cada correo que llega de aquel país nos trae la noticia de nuevas y atroces matanzas hechas á sangre fria, de las cuales solo hay ejemplo hasta ahora en la historia de los siglos bárbaros.

La pacificacion de aquel país desventurado es á nuestro modo de ver una obligacion especial para aquellas naciones que ocupan el primer lugar en el mundo europeo por su poder y por su civilizacion, y cuya posicion les facilita ejercer cierta influencia en la suerte de los estados mas débiles.

En nombre pues de la humanidad alligada apelamos por medio de VV. EE. á nuestra augusta Reina y á los Gobiernos que rigen los destinos del mundo civilizado, é imploramos que el Gobierno de S. M., de acuerdo con sus aliados, tome las medidas convenientes para poner término á una guerra tan horrible, cuyos actos de inaudita ferocidad apenas encuentran paralelo en las historias, y que mientras dure sirve de mal ejemplo y embota los sentimientos filantrópicos de las naciones vecinas.

Estando firmada esta exposicion por hombres de todos los partidos y opiniones indistintamente, rogamos á VV. EE. que la consideren como la expresion de los sentimientos que animan á la ciudad de Londres, y vean en ella una prueba de que sus habitantes miran este asunto como uno de los mas importantes y dignos de llamar la atencion de sus compatriotas, y estan convencidos de que la opinion general en Europa es como la suya propia, á saber: que toda política que descuide la inmediata pacificacion de la desventurada España, no puede pretender el dictado de justa ni de humana.

Tenemos el honor &c., &c., &c. Londres 2 de Diciembre.—S. Wilson, Mayor. (Siguen las firmas de los *aldermen* (regidores), y de crecido número de otras personas de las notables de la capital.)

*Al Gobierno ingles el cuerpo municipal de la ciudad de Liverpool.*

Milores: Nosotros los comerciantes de Liverpool, habiendo visto con el mayor placer una exposicion que ha sido elevada á VV. EE. dirigida á lograr la pacificacion de la España, por tanto tiempo devastada por una guerra feroz y sanguinaria, apoyamos cordialmente la súplica contenida en aquella representacion, y esperamos que el Gobierno de S. M. B., de acuerdo con las demas Potencias principales de Europa, adoptará todas las medidas que le sugiera su sabiduría para cooperar á la pacificacion de aquel desventurado país.

Nosotros tambien somos, como los comerciantes que firman la petición de la ciudad de Londres, hombres de todas opiniones políticas; pero sobre este asunto es comun el sentimiento de humanidad que nos inspira, y confiamos que se asociarán á él, no solamente VV. EE., sino todo hombre filantrópico que haya fijado alguna vez su atencion sobre las horribles escenas que hace tanto tiempo está presentando la Península española.

Tenemos el honor, &c. &c.

Siguen las firmas del mayor (corregidor), regidores y principales comerciantes de Liverpool.)

A la hora en que recibimos estas líneas no hemos recibido el correo de Francia, correspondiente á este dia.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

*Pamplona 12 de Diciembre.* La tarde de antes de ayer llegó á esta plaza el bizarro general D. Diego Leon, virey en cargos, con cinco batallones y cuatro escuadrones, habiendo sido recibido con entusiasmo por el brillante hecho de armas que sostuvo contra toda la caballería rebelde en los términos de la villa de Arroniz el dia 5 del actual.

Hacia ese mismo dia, segun las noticias que he recibido, tuvo lugar la entrada de Muñagorri con dos batallones fuertes en territorio español, habiéndose situado en la ermita de San Marcial ó altura del propio nombre, entre Irun y el Vidaso, en cuyo punto se está fortificando, sin que hasta ahora hayan osado incomodarle un batallon navarro y otro guipuzcoano de los facciosos que con algunas partidas estan en su observacion.

*San Sebastian 15 de Diciembre.* En las dos salidas que las partidas de chapelgorris han ejecutado el dia 10 del corriente y esta mañana han logrado hacer cinco prisioneros al enemigo, sin ninguna desgracia por nuestra parte.

*Id. 16.* Muñagorri se mantiene en el mismo punto que ocupó á su entrada en territorio español, habiendo concluido los trabajos del fuerte, el que debe ser artillado de un momento á otro con varias piezas, que hace dias fueron conducidas por los ingleses, y existen al pie del monte fortificado en la misma ría del Vidaso en una barca.

Ayer se supo aquí la llegada de Maroto á Tolosa, verificada antes de ayer con un escuadron de caballería; posteriormente llegaron al mismo punto ocho batallones procedentes de Navarra, los cuales permanecian en dicho pueblo de Tolosa esta mañana aguardando el regreso de Maroto, quien salió ayer para Azeitia, á resultas de ciertas desavenencias que tuvieron lugar en la corte del Pretendiente contra el marques de Valdespina. Se cree que el objeto de la aproximacion de estas fuerzas sea dar algun ataque brusco á la gente de Muñagorri, mas bien que hacer ninguna demostracion contra esta línea. Sin embargo, para precaver cualquiera evento, el comandante general ha dispuesto formar un repuesto de 500 raciones en las plazas de Hernani y Oyarzun.

Ayer se recibió la noticia oficial del nombramiento de este comandante general D. Leopoldo O-Donell para gefe de estado mayor general del ejército del Norte, siendo reemplazado en aquel destino por el general D. Fermin Ezpeleta, á quien se espera de un dia para otro.